

Sesión ordinaria del día 6 de Septiembre 1940

D. Martin Tato
D. Alvaro Muñoz
D. Severo del Olmo
D. Gabriel Olivares

In San Sebastián de los Reyes a las veintinueve horas del día seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Yaguardo Olivares, se reunieron los tres Concejales que al margen se expresan como de costumbre en la Sala Consistorial, con objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día a la que se dio principio con la lectura del acta de la última que fue aprobada sin demora.

Acto seguido se dio cuenta de la correspondencia y boletines oficiales de la semana acordándose su cumplimiento.

Por el Secretario se dio cuenta de que hay urgencia en la recaudación de arbitrios para atender al pago de diversas obligaciones y se acuerda se haga sin demora.

Yelen se acuerda: señalar las veinte horas para la celebración de las sesiones ordinarias de la semana y que se haga públicas por edicto.

Yelen que se actúe con los particulares la reclamación que hace la Sección Agronómica por trabajos extensione larga con tractor en la pasada campaña.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintidos horas y una vez dada de firma de que como Secretario certifico.



G. Yaguardo
Severo del Olmo

Martin Tato
Gabriel Olivares
Juan Navarro

Sesión extraordinaria del día 11 de Septiembre de 1940

D. Martin Tato
D. Alvaro Muñoz
D. Gabriel Olivares
D. Juan Navarreda
D. Severo del Olmo

In San Sebastián de los Reyes a las 12 horas del día once de Septiembre de mil novecientos cuarenta: bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Gregorio Yaguardo Olivares se reunieron previa convocatoria circular de con la antelación necesaria en la Sala Consistorial los tres Concejales que al margen se expresan con objeto de celebrar la sesión pública de este día a la que se dio principio con la lectura de la última que fue aprobada. El Sr. Presidente declaró abierta la sesión, la cual dio principio por objeto proceder a la aprobación de la tarifa por la que en el año proximo de 1941 se ha de efectuar la erección del arbitrio de pajas y molidas, así como también del pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta del expresado arbitrio. El mismo Sr. Presidente mandó que se diese cuenta del cupo fijado como ingreso por este arbitrio en el presupuesto votado por el Ayuntamiento de este término para el citado año. Verificado lo cual por mí, el Secretario, y resultando ser de tres mil pesetas quedaron enterados los tres asistentes al acto. Dicha lectura de los artículos 3º del Real decreto de 7 de Julio de 1891 y 3º del Estatuto de 1901.